

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Unión marital de hecho
Radicado: 2021 - 00124



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre tres de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda **de declaratoria y existencia de unión marital de hecho** instaurada por la señora **ENIDE NEIDER VASQUEZ REY** contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder, ni en la demanda se indica de manera expresa, contra quien se dirige la demanda cuando de los anexos se evidencia que existen hijos y contra ellos y los herederos indeterminados deben dirigirse la demanda.
2. Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.

ADVERTIR, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co **-en formato PDF-** dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

RECONOCER y TENER al Dr. **JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.592.981 y Tarjeta Profesional número 252.026 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ